



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES RELATIVOS A ACTOS DE GOBIERNO, PARTICULARMENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA OTORGAR PENSIONES DE GRACIA A PRESUNTAS VÍCTIMAS DE HECHOS OCURRIDOS A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019 EN EL CONTEXTO DEL DENOMINADO “ESTALLIDO SOCIAL”. CEI 26.**

---

**LEGISLATURA 371ª**

**ACTA DE LA SESIÓN 11ª, ESPECIAL**

**CELEBRADA EL LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE 19.38 A 20.30 HORAS**

**SUMA**

**La Comisión aprobó las propuestas de conclusiones que irán en el respectivo informe. A su vez, se designó como diputada informante a la señora Joanna Pérez.**

Presidió, en calidad de titular, el diputado Henry Leal

Actuó en calidad de Abogado Secretario el señor Leonardo Lueiza Ureta; como abogada ayudante la señorita María Jesús Serey Sardá; y como secretaria ejecutiva la señora Carolina González Holmes, todos de manera presencial.

**I. ASISTENCIA**

Asistieron las diputadas integrantes de la Comisión, señoras Claudia Mix (en reemplazo de la diputada Javiera Morales), Joanna Pérez y Gael Yeomans; y los diputados integrantes de la Comisión, señores Jorge Alessandri, Boris Barrera, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Mauricio Ojeda, Víctor Pino, Hugo Rey y Cristian Tapia.

**II. CUENTA**

El señor Secretario informó dio lectura a la cuenta

1.- Reemplazo presentado por el Comité Frente Amplio RD, Comunes y Convergencia Social, que indica que la diputada Javiera Morales, será reemplazada en esta sesión por la diputada Claudia Mix.

**- Se tuvo presente**



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 6DFE30209C207574

### **III. ORDEN DEL DÍA**

Al inicio de la sesión, se recibió una propuesta de conclusiones elaborada por los diputados Alessandri, Leal, Longton, Pino, Ojeda y Rey, y una segunda propuesta de conclusiones elaborada por las y os diputados Barrera, De Rementería, Tapia, Jouannet, Morales y Yeomans.

No habiendo acuerdo en orden a la adopción de una propuesta única o de consenso, se procedió a dar lectura íntegra a dichas propuestas y a su votación.

Propuesta de los diputados Alessandro, Leal, Longton, Pino, Ojeda y Rey:

#### **“CEI 26 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA PENSIONES DE GRACIA A VÍCTIMAS DE HECHOS ESTALLIDO SOCIAL**

#### **CONCLUSIONES**

##### **1. Discrepancia entre glosas**

Todas las pensiones de gracia fueron otorgadas con cargo a la Partida del Tesoro Público, Programa Subsidios, Ítem “Jubilaciones, Pensiones y Montepíos”, glosa 12, de la Ley de Presupuestos para el Sector Público de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente: “Con cargo a estos recursos se podrá considerar como beneficiarios, a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, conforme a lo establecido en la ley N°18.056”.

Sin perjuicio de ello, la citada ley contenía otra disposición con el mismo objetivo. En efecto, la glosa 15 también reguló el otorgamiento de este beneficio dentro del Ítem “Jubilaciones, Pensiones y Montepíos”, pero en los siguientes términos: “Con cargo a estos recursos se podrá considerar como beneficiarios a aquellas víctimas de violaciones a los derechos humanos acreditadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos que a causa de sus lesiones sufran un menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo, desde el 18 de octubre de 2019 en adelante”.

Como se aprecia, a diferencia de la glosa 12, la glosa 15 estableció dos requisitos adicionales para acceder al beneficio: 1) Ser víctima de violaciones a los derechos humanos; y 2) Haber sufrido un menoscabo laboral permanente, completo o parcial, producto de las lesiones. Además, reguló la participación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como órgano acreditador de la calidad de víctima.

En todos los casos seleccionados, el INDH intervino aplicando los criterios contenidos en la referida glosa 15, específicamente en lo relativo al menoscabo laboral. Sin embargo, el Ministerio del Interior otorgó todas las pensiones con cargo a la glosa 12, que no exigía ni la participación del INDH ni el menoscabo en la capacidad de trabajo. Por tanto, el procedimiento se llevó a cabo con una discrepancia en la aplicación de las glosas, generando incerteza jurídica respecto de los requisitos a considerar y su concurrencia en cada caso, ya que el análisis de los antecedentes tanto en el Instituto como en

el Ministerio se hizo sin atender a criterios comunes restando uniformidad a la labor realizada.

## **2. Publicidad de los datos de los beneficiarios**

Ante una solicitud formulada por la comisión vía oficio, el Ministerio del Interior remitió los siguientes documentos: (1) Actas de las sesiones celebradas por la Comisión Especial Asesora Presidencial en materia de Pensiones de Gracia, durante el año 2022; (2) Listado de los beneficiarios de pensiones de gracia otorgadas en el contexto de las manifestaciones sociales iniciadas el 18 de octubre de 2019, con indicación del nombre del beneficiario, monto, número del decreto que concede la pensión y, en su caso, el que la aumenta; (3) Copia de los 418 decretos que conceden pensiones de gracia por hechos ocurridos a partir del 18 octubre de 2019 y, en su caso, los respectivos aumentos, todos con los datos sensibles debidamente tachados.

Al momento de efectuar la solicitud, se hizo énfasis en el fallo del Consejo para la Transparencia (CPLT) correspondiente a la Decisión Amparo Rol C 503-23, de fecha 13 de enero de 2023, por medio del cual dicho órgano requirió al actual subsecretario del Interior entregar los antecedentes solicitados por un particular en el marco de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y que habían sido denegados con anterioridad, particularmente el “listado con los nombres y apellidos de los Beneficiarios que obtuvieron la Pensión de Gracia como Víctimas del Estallido Social”. En esa línea, el CPLT resolvió que “la develación de la nómina consultada reviste de un evidente interés público, pues posibilita a la ciudadanía tomar noticia y ejercer control social respecto del cumplimiento de los procedimientos y requisitos que deben cumplir las personas para acceder a un beneficio pecuniario de carácter estatal, que, por lo demás, es de carácter vitalicio”.

La entrega de estos antecedentes por parte del Ministerio del Interior deja de manifiesto que la publicidad del procedimiento se extiende tanto a los criterios aplicados para otorgar las pensiones de gracia como a la identidad de los beneficiarios, pues el resguardo de los datos sensibles relacionados con su estado de salud no obsta el derecho ciudadano de conocer el listado de quienes han sido seleccionados para recibir una prestación financiada con recursos públicos, en el marco del asistencialismo propio del Estado.

## **3. Beneficiarios con antecedentes penales**

El actual subsecretario del Interior informó que, de los 418 beneficiarios, 40 registran antecedentes penales. Más allá de la magnitud de sus lesiones, el conocimiento de este dato generó un fuerte cuestionamiento en la opinión pública a raíz de lo poco justo y equitativo que parece desde un punto de vista ciudadano, destinar parte de la recaudación fiscal, que se reúne con el aporte económico que cada contribuyente realiza a través del pago de sus impuestos, al financiamiento de un beneficio pecuniario en favor de personas con antecedentes penales. A septiembre de 2023, las pensiones de gracia con motivo de las manifestaciones ocurridas a partir del 18 de octubre de 2019 significan para el Estado un gasto total de \$2.333 millones al año, vale decir, \$294 millones mensuales<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Información proporcionada por la Subsecretaría del Interior durante sesión de Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados sobre Pensiones de Gracia por Hechos del “Estallido Social”. 13 de septiembre de 2023.

#### 4. Beneficiarios con lesiones leves

El subsecretario Monsalve informó que de los 418 beneficiarios, 39 corresponden a personas con lesiones leves. Estos casos fueron de especial relevancia en el debate de la comisión, atendida la permanencia de este tipo de afectaciones y el carácter vitalicio de las pensiones, que, según todos los decretos, se pagan de manera vitalicia y se mantendrán vigentes “mientras subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento”. De esta disposición, se colige que la vigencia del beneficio se encuentra sujeta a la continuidad de las circunstancias fácticas que justificaron su otorgamiento en cada caso, es decir, las lesiones, independientemente de la glosa aplicada, pues tanto el Gobierno del ex Presidente Piñera como el del Presidente Boric regularon la entrega de la pensión según el tipo de lesión sufrida y de esa clasificación se asignaba un monto dentro del tramo correspondiente. Al respecto, el subsecretario Monsalve informó que la actual Administración aplicó la siguiente categorización<sup>2</sup>:

##### RESUMEN PENSIONES OTORGADAS POR TIPO DE AFECTACIÓN

PENSIONES DE GRACIA PARA PERSONAS AFECTADAS EN EL CONTEXTO DEL ESTALLIDO SOCIAL

IMM	\$PESOS ACTUAL	TOTAL PERSONAS	CATEGORIZACIÓN POR LESIONES
1.0	\$283.619	39	Personas con lesiones leves, que hayan sufrido agresiones físicas (agresiones que atenten contra el cuerpo de una persona a través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas, que pueden causar daño físico).
1.5	\$425.428	221	Personas con lesiones graves (extremidades superiores e inferiores, tronco, rostro, pérdida de piezas dentales, problema mandibular), agresión sexual (desnudamiento) y personas con afectación psicológica (crisis de angustia, ideación suicida, inseguridad, etc.).
2.0	\$ 567.238	158	Personas fallecidas y con lesiones gravísimas (trauma ocular irreversible, violación sexual, lesiones gravísimas no oculares, fractura de cráneo, traumatismo encefalo craneano, TEC.)

(IMM al 31.08.2023)

En suma, tratándose de casos de lesiones leves surge la duda respecto de la permanencia en el tiempo del daño físico o psicológico que se tuvo a la vista a la hora de evaluar las solicitudes y seleccionar a los beneficiarios, sobre todo considerando que entre ellos, según consta en el cuadro anterior, existen personas que accedieron a una pensión de gracia de manera vitalicia por haber sufrido una o más “sacudidas” catalogadas como lesiones leves.

#### 5. Ausencia de un órgano técnico en materia de salud

Durante la selección de los casos, no hubo en el INDH ni en el Ministerio del Interior una instancia conformada por profesionales de la salud para acreditar las lesiones. Tampoco intervino un órgano técnico calificado en la materia, lo que da cuenta de la poca objetividad del procedimiento para constatar las afectaciones físicas, sobre todo las de carácter leve. Esta omisión resulta más compleja en la evaluación de antecedentes realizada por el Ministerio, ya que la categorización de las lesiones era de su competencia. Es más, los consejeros del INDH invitados a exponer a la comisión sostuvieron que el análisis de la gravedad y la permanencia de los impedimentos físicos o mentales era atribución del Ministerio del Interior. En esa línea, los consejeros

Minuto 33.10 en adelante. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=atmFHvXN1fg>

<sup>2</sup> Presentación del Subsecretario del Interior. 13 de septiembre de 2023.

Cristián Pertuzé y Francisco Ugas sostuvieron que el Instituto nunca hizo una gradualidad respecto de las lesiones ni una calificación jurídica de ellas.

## **6. Falencias de la Ley de Pensiones de Gracia**

La ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, dispone que dicho beneficio procede respecto de aquellos petitionarios que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2º, a saber: a) personas que hubieren prestado servicios distinguidos o realizado actos especialmente meritorios en beneficio importante del país; b) personas afectadas por accidente o catástrofe; y c) personas incapacitadas o con graves dificultades para ejercer labores remuneradas que les permitan su subsistencia y la del grupo familiar que viva a sus expensas, en razón de enfermedad, invalidez, vejez o cualquier otra causa debidamente justificada.

Sin embargo, el artículo 6º del mismo cuerpo legal establece una excepción a la regla general, autorizando al Presidente de la República a entregar pensiones de gracia, aunque no se reúnan las exigencias legales, “en casos calificados y por decreto supremo”. De conformidad con lo dispuesto en la glosa 12 de la Ley de Presupuestos para el Sector Público 2022, todas las pensiones fueron otorgadas invocando esta causal, la que, debido a su amplitud y luego de que se diera a conocer que existen 40 beneficiarios con antecedentes penales, generó una discusión en torno al mérito de las solicitudes y la discrecionalidad del Presidente de la República en el otorgamiento de este beneficio al no existir criterios específicos y unificados que delimiten su actuar en esta materia.

## **7. Los decretos no cumplen con las exigencias del artículo 6º de la ley N°18.056**

Todas las pensiones se otorgaron en virtud de la causal del artículo 6º de la ley N°18.056, aplicable a aquellos petitionarios que no cumplen con los requisitos generales establecidos en el artículo 2º, y cuyo otorgamiento depende del Presidente de la República, quien podrá otorgar el beneficio “en casos calificados y por decreto supremo fundado”. En ninguno de los decretos, se observan consideraciones que permitan justificar la concurrencia de casos calificados, como mandata el referido artículo 6º, ya que la fundamentación se sustenta exclusivamente en una mera invocación de normas y en el informe favorable de la Comisión Especial Asesora Presidencial, sin aludir a la situación particular de los beneficiarios en relación con las lesiones sufridas y cómo el Mandatario llegó a resolver que las circunstancias de cada caso tenían el carácter de calificado.

## **8. Problemas identificados en el procedimiento del INDH**

### **a. Falta de capacidad como órgano calificador de la calidad de víctima**

El Instituto reconoció su falta de competencia técnica como órgano calificador de la calidad de víctima en relación con la acreditación de las lesiones y del menoscabo laboral. Por tal motivo, los integrantes del Consejo del INDH invitados a exponer a la comisión explicaron que dicho órgano tuvo que crear un procedimiento de acreditación, en virtud del cual se aplicó el criterio de

“plausibilidad o razonabilidad de ocurrencia de menoscabo laboral”, cuyo sentido y alcance fue el siguiente: “La enfermedad, alteración, pérdida, evidencia médica, discapacidad o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales que afecta la capacidad de trabajo se denomina Impedimento en el programa de pensiones de la Seguridad Social, para diferenciarlo de las patologías o enfermedades que es la acepción de uso en el programa de Salud. Se denomina Menoscabo Laboral a la pérdida, limitación o restricción para el desarrollo de las Actividades de la Vida Diaria que producen los impedimentos”<sup>3</sup>.

Junto con lo anterior, el procedimiento consideró tres criterios adicionales, a saber<sup>4</sup>:

i) Que la persona solicitante fuera víctima de violaciones a DDHH; en el que se incluyó el Concepto de Víctima de la Asamblea de la ONU. “Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

ii) Que el hecho denunciado estuviera dentro del marco temporal definido por la Ley de Presupuesto;

iii) Que el hecho y sus consecuencias tuvieran relación con la crisis social;

b. Concurrencia de requisitos legales para acreditar la calidad de víctima

El consejero Cristián Pertuzé manifestó que el Instituto no tenía todas las competencias ni recursos necesarios para hacerse cargo del procedimiento de acreditación de víctima y que insistieron en ello desde el año 2021. Del mismo modo, informó que tuvo ciertas aprehensiones respecto a si algunos solicitantes cumplían o no con los criterios legales, principalmente en lo relativo a la concurrencia del menoscabo laboral, lo que finalmente derivó en varias abstenciones de su parte y de otros consejeros durante los procesos de votación para seleccionar a los potenciales beneficiarios.

## 9. Gobierno del Presidente Gabriel Boric aumentó significativamente el monto de las pensiones de gracia

Durante el año 2022, el Gobierno del Presidente Boric resolvió aumentar los montos de las pensiones y reformular los tramos considerados en la administración anterior. Así, por ejemplo, el monto mínimo del beneficio pasó de casi \$80.000 a \$283.000 por lesiones leves (a agosto de 2023). Al respecto, el Departamento de Acción Social, mediante Of. Ord. N°26.506/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, informó que el incremento se debió a “la finalidad de dar una respuesta efectiva como parte de la reparación a quienes fueron víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos, en el contexto del estallido social”<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Presentación de Integrantes del Consejo del INDH. 25 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Presentación de Integrantes del Consejo del INDH. 25 de octubre de 2023.

<sup>5</sup> Respuesta Proyecto de Acuerdo N°13 de la Cámara de Diputados. 28 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmId=4085&prmDestinoId=6&prmTipo=ACUERDORESPUESTA>

## 10. Mecanismo para otorgar pensiones de gracia

La Ley de Presupuestos para el Sector Público no es el mecanismo más idóneo para determinar el procedimiento de otorgamiento de pensiones de gracia, ya que propicia eventuales infracciones al principio de juridicidad al disponer la intervención de organismos que como el INDH no tienen la competencia legal para pronunciarse sobre las solicitudes. Este tipo de regulación genera incerteza jurídica sobre los criterios de evaluación de antecedentes y la acreditación de la calidad de víctima, así como problemas procedimentales, especialmente ante la eventualidad que la procedencia del beneficio se encuentre determinada en dos o más glosas con diferentes exigencias pero con el mismo objetivo, como ocurrió en el caso de las pensiones de gracia otorgadas con ocasión de las manifestaciones ocurridas a partir del 18 de octubre de 2019.

### RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Gobierno del Presidente Gabriel Boric hacer seguimiento de la situación de beneficiarios con lesiones leves a fin de revisar la evolución de las condiciones físicas que justificaron el otorgamiento del beneficio y, en definitiva, verificar si todavía persisten esas afectaciones, en el marco de un procedimiento especial realizado por un órgano técnico en materia de salud, como la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), comenzando por los casos de quienes accedieron a una pensión de gracia de manera vitalicia producto de una o más sacudidas catalogadas como lesiones leves, según información proporcionada por el subsecretario del Interior en esta comisión.
2. Se recomienda al Ejecutivo reevaluar el mérito de las pensiones otorgadas a personas con antecedentes penales, así como revocar el beneficio si se llegare a detectar la mejora física de beneficiarios con lesiones leves, considerando que las pensiones -según los decretos que las concedieron- se pagarán de manera vitalicia y se mantendrán vigentes mientras subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
3. Ante la discrepancia entre las glosas que se aplicaron para el otorgamiento de las pensiones de gracia, particularmente el hecho que el Ministerio del Interior otorgó el beneficio con cargo a la glosa 12, mientras que el INDH evaluó las peticiones conforme a los requisitos establecidos en la glosa 15, se recomienda remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República para que emita un pronunciamiento sobre la legalidad del procedimiento en atención a eventuales infracciones al principio de juridicidad.
4. En lo sucesivo, evitar el otorgamiento de pensiones de gracia como medida de reparación por eventuales violaciones a los derechos humanos, independientemente del contexto en que se originen. En tal sentido, se recomienda evaluar los antecedentes y la resolución final de posibles casos a través de comisiones creadas especialmente para tal efecto, cuando existan circunstancias calificadas que justifiquen la implementación de este tipo de instancias. En particular, se recomienda que el procedimiento de acreditación de la calidad de víctima esté a cargo de profesionales y especialistas del área de la salud para constatar objetivamente las presuntas lesiones físicas y ponderar la magnitud de dichas afectaciones conforme a parámetros médicos unificados que permitan analizar debidamente el mérito de las solicitudes.”

\*\*\*\*\*

Propuesta de las y los diputados Barrera, De Rementería, Jouannet, Morales, Tapia, Yeomans.

“Comisión Especial Investigadora 26: Encargada de reunir antecedentes relacionados con el procedimiento y criterios para otorgar pensiones de gracia a presuntas víctimas de hechos ocurridos durante el denominado estallido social.

## I. OBJETO DE LA COMISIÓN

Reunir antecedentes relativos a actos del Gobierno, particularmente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin perjuicio de otros organismos que resulten competentes en la materia, relacionados con el procedimiento y criterios para otorgar pensiones de gracia a víctimas de violaciones de Derechos Humanos ocurridas en Chile a partir del 18 de octubre de 2019 en el contexto del denominado "estallido social".

## II. ANTECEDENTES

1. El año 2019, en el marco del llamado estallido social, en Chile se registraron hechos constitutivos de violaciones de Derechos Humanos debido al uso excesivo de la fuerza pública por parte de agentes del Estado en contextos de manifestación social. Lo anterior fue acreditado por cuatro informes internacionales y ha sido ratificado por los tribunales de justicia del país, a través de múltiples sentencias penales. Esta grave vulneración de derechos, tuvo como consecuencia, que manifestantes resultaran con severos daños de carácter permanente. Es por esto que desde el 2021 el Estado de Chile ha tenido una política de reparación a quienes sean víctimas de estas vulneraciones a través del otorgamiento de pensiones de gracia, las cuales constituyen un beneficio económico permanente otorgado por el Ministerio del Interior.
2. Las pensiones de gracia constituyen una atribución exclusiva del Presidente de la República, consagrada en el artículo 32 numeral 11 de la Constitución Política de la República. Asimismo, se encuentran **establecidas en la ley N°18.056**, la cual faculta discrecionalmente al Presidente de la República a otorgar dicho beneficio, de acuerdo a los requisitos que esa legislación contempla y estableciendo excepcionalidad para casos donde no se reúnan las exigencias previstas. Durante el año 2021 se estableció en la respectiva Ley de Presupuesto, partida 50, capítulo 01, programa 02, las glosas N°12 y N°15, aprobadas por el Congreso de la República y que disponían que: con cargo al Tesoro Público, se **podrán** considerar como beneficiarios de pensiones de gracia a las personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019. Para lo anterior, el 4 de enero de 2022, se firmó por parte del Subsecretario Juan Francisco Galli, la Resolución Exenta N°16, que estableció un procedimiento de otorgamiento de pensiones de

gracia, que involucra tanto al Ministerio del Interior como, en el caso de la glosa N°15, al Instituto de Derechos Humanos como el ente encargado de acreditar las lesiones de las víctimas. La mencionada resolución sólo sufrió modificaciones con respecto a los montos de la pensión, en los años posteriores, por lo que ambos gobiernos han seguido el mismo conducto para otorgar dicho beneficio.

3. La reparación que debe realizar el Estado, debe tener otro modo de solución, dado que los hechos por los cuales se otorga, amerita una solución social, colectiva y dirigida por parte del Estado, que excede al otorgamiento de una medida *ad hoc* como el que se utiliza el día de hoy con las pensiones de gracia y que puede abrir paso a arbitrariedades por parte de la administración del Estado.
4. El procedimiento establecido en enero de 2022, debe ser mejorado y perfeccionado en miras de lograr asegurar efectivamente la reparación del daño causado, adaptando el procedimiento al contexto chileno actual, cerrando espacio a ciertas discrecionalidades, contemplando un proceso de evaluación riguroso y apuntando a hacerse cargo del problema colectivo que se abrió producto de las violaciones de Derechos Humanos que se dieron en el contexto de las manifestaciones de octubre de 2019.
5. Los requisitos establecidos por la normativa que rige el otorgamiento de las pensiones de gracia, no contemplan dentro de sus requisitos el no contar con antecedentes penales. Lo anterior, tampoco se encuentra estipulado en la glosa N°12 y N°15 de la Ley de Presupuesto o la Resolución Exenta N°16 del 4 de enero del 2022, por lo cual, el departamento de acción social del Ministerio del Interior, actuó dentro del marco establecido. Lo anterior se sustenta en que, el otorgamiento de estas pensiones se hizo como una reparación a un acto constitutivo de violaciones de Derechos Humanos, los cuales son de carácter inalienables, imprescriptibles y universales.
6. La presente comisión, al estar enmarcada dentro de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputadas y Diputados, no cuenta con la facultad de investigar a personas particulares, sino sólo actos de gobiernos e instituciones del Estado. Por esto, no procede la investigación particular de la lista de beneficiarios, sino sólo de los actos de gobierno y si estos estuvieron dentro de lo establecido en la normativa vigente.
7. Hechos como las violaciones de Derechos Humanos deben ser tratados por parte de las autoridades públicas con responsabilidad, estricto respeto a la dignidad de las personas, su honra y cuidando los canales institucionales. Es por esto, que el establecimiento de instancias fiscalizadoras como la presente deben tener como

principio rector la no divulgación de información sensible por parte de sus miembros y la no revictimización de aquellos que son víctimas.

8. Con fecha 27 de septiembre, la señora Francisca Pesse Herмосilla, Coordinadora de la Comisión de DD.HH. del Colegio de Psicólogos de Chile, expuso en la Comisión Investigadora 26, que cuando hablamos de los efectos de la violencia estructural, nos encontramos frente a una experiencia que podemos denominar como “trauma complejo”, que se genera cuando una persona se mantiene en contextos traumatizantes durante un largo tiempo, cronificándose el daño y la sintomatología.

Es así como los traumas relatados por las víctimas de violencia estatal durante la sesión N°5, en la que expone Francisca Pesse, así como los traumas relatados en las sesiones N°7 y N°8, describen traumas que impactan a nivel individual, familiar y social. A nivel individual se encuentran en primer lugar el deterioro de las condiciones de vida, relaciones sociales y costos inesperados, tales como la pérdida de trabajo, ruptura del proyecto de vida, aislamiento o quiebre social, así como el rechazo por parte del entorno y/o comunidad.

En segundo lugar, la Coordinadora de la Comisión de DD.HH., sostiene que el ámbito de la salud podemos mencionar la salud física, la que se puede expresar en dolor crónico (síndrome de sensibilización central en sobrevivientes de tortura), aumento de enfermedades crónicas, aumento de mortalidad en sobrevivientes de tortura y disminución de esperanza de vida.

9. Por último, la psicóloga Francisca Pesse precisa que el daño no es algo que se detiene porque la causa haya cesado, en este caso el cese a la violación de derechos humanos por parte del Estado, sino que, por el contrario, es algo que sigue aconteciendo, como efecto de la impunidad y la no reparación y la consecuente frustración con relación a la aplicación de justicia.

## II. CONCLUSIONES.

### A. Sobre las graves violaciones de Derechos Humanos y la reparación del Estado

1. En relación con lo anterior podemos concluir que resulta imprescindible tener en cuenta el diseño y mejoramiento de medidas de reparación integral, incluyendo los estándares internacionales en la materia, así como también la investigación científica y la experiencia en Chile.

Los estándares para una reparación integral señalados por la Asamblea General de Naciones Unidas, **implica intentar devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación de sus derechos**; otorgar medidas de satisfacción; garantías de no repetición y medidas de rehabilitación e indemnizaciones justas que

compensen el daño, el lucro cesante, el daño moral y el perjuicio al proyecto de vida. Así como garantía de accesibilidad a las prestaciones relacionadas con la administración de justicia y acceso a la salud en el sentido amplio.

Se aconseja que la indemnización ha de otorgarse de forma apropiada a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios que sean consecuencia de violaciones de las normas internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario.

2. En relación a las garantías de no repetición es necesario incluir el ejercicio de un control efectivo por parte de las autoridades civiles y de las Fuerzas Armadas y de seguridad; la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales referentes a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; el fortalecimiento de la independencia del poder judicial; la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho.
3. Del mismo modo, **resulta necesario contar con procedimientos que eviten la victimización secundaria o revictimización.** Naciones Unidas lo define como aquella que “ocurre, no como un resultado directo de la acción delictiva, sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia la víctima”.

B. Sobre el otorgamiento de pensiones de gracia por parte del Ministerio del Interior

1. Que, por parte del ejecutivo, específicamente por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no se incumplió lo establecido en la normativa vigente, dado que se siguió lo establecido en: la Constitución Política de la República, la ley N°18.056, las glosas presupuestarias N°12 y N°15 y en la Resolución Exenta N°16 del 4 de enero del 2022.
2. Al haberse realizado el otorgamiento de las pensiones de gracia acorde a los procedimientos establecidos, no procede el retiro de la pensión, dado que se siguen reuniendo los requisitos legales y administrativos para tener el beneficio.
3. Que, si bien en la glosa presupuestaria N°15 se establecía la necesidad de acreditar las lesiones por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos y este procedimiento fue ejecutado por parte de dicho organismo, al día de hoy, ninguno de los gobiernos a cargo del otorgamiento de este beneficio ha utilizado esta glosa presupuestaria.

4. Que el procedimiento por el cual el Estado otorga pensiones de gracia puede presentar deficiencias, ya que no está reglamentado de manera homogénea, y no ha resultado eficiente en el caso revisado por la CEI 26 debido a sus altos niveles burocráticos.

### III. RECOMENDACIONES.

1. Creación de una **ley de reparación integral** para personas que hayan sufrido violaciones de derechos humanos en el marco del llamado estallido social en Chile. Esta debe contemplar un procedimiento y mecanismo especial de reparación para estos casos, en virtud de la gravedad de los hechos que la motivan, como también mecanismos que aseguren la no repetición de estos actos. Esto ayudaría a **mejorar el procedimiento para las víctimas**. Reafirmando que, independiente exista condena o no, somos todos iguales ante la ley y no se necesita una condena para asegurar que efectivamente existió una violación a los Derechos Humanos.
2. Modificar la ley N°18.056 que Establece las normas generales sobre el otorgamiento de Pensiones de Gracia por el Presidente de la República. Los cambios a este cuerpo legal, deberían ir en la línea de mayor transparencia, publicidad a la hora de otorgar este tipo de beneficios. Algunos de los puntos propuestos para estas modificaciones son:
  - a. Simplificar el procedimiento de solicitud de pensiones de gracia. El actual proceso es complejo y burocrático, lo que dificulta el acceso a este beneficio a las personas que realmente lo necesitan. Se recomienda reducir el número de documentos que deben presentar los solicitantes y agilizar los plazos de respuesta.
  - b. Garantizar la transparencia y objetividad en la evaluación de las solicitudes. El actual sistema de evaluación se basa en criterios subjetivos, lo que puede generar desigualdades en el acceso a este beneficio. Se recomienda establecer criterios objetivos y claros para la evaluación de las solicitudes, que sean auditables y transparentes.
3. **Un adecuado tratamiento médico y psicológico especializado;** lugares de atención cercanos al lugar en que residen las y los afectados; acceso oportuno a procedimientos y tratamientos; garantías en los medicamentos que se requieran. Dichos tratamientos deben ser garantizados por el Estado de manera gratuita, así como los aspectos legales y asegurar una atención integral, que contemple, por ejemplo, la incorporación en el programa de víctimas de perdigón, la extracción de los metales alojados, para asegurar una atención completa de las víctimas.

4. Por último, en relación con víctimas indirectas, tales como entorno familiar de la persona afectada directamente, es necesario generar **mecanismos para la identificación oportuna de familias que requieren apoyo y acompañamiento psicológico**; crear cartillas informativas con orientación a las familias y a la comunidad en general, que contengan información sobre derechos, recursos y beneficios a los que pueden acceder las víctimas.

#### VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONCLUSIONES DE LOS DIPUTADOS ALESSANDRI, LEAL, LONGTON, PINO, OJEDA Y REY:

**El diputado Barrera** justificó su voto señalando que entre ambas propuestas hay diferencias, pero que la principal conclusión de la oposición, es cuestionar las pensiones de gracia entregadas a personas que han sido condenadas. Esto mismo se transforma luego en una recomendación al ejecutivo, cuestión que afecta el fondo de las pensiones de gracia e incluso las pone en riesgo. Anunció su voto en contra.

**El diputado Ojeda** sostuvo que las violaciones a los derechos humanos deben condenarse de forma transversal. Sin embargo, existen violaciones a los derechos humanos que no son condenadas, como ocurre diariamente en la Araucanía. A mayor abundamiento, los órganos encargados de proteger los Derechos Humanos no se hacen presente en esta materia. Manifestó estar en desacuerdo con que las personas que han sido condenadas reciban una pensión, por lo que anunció su voto a favor.

**El diputado Jouannet** señaló que el gobierno ha anunciado que presentará un proyecto de ley que permitirá revocar el otorgamiento de pensiones de gracia, a quienes cometan delitos. Se refirió a la crisis de seguridad que afecta al país, y a las alteraciones al orden público vividas durante el del estallido social, donde se registraron 500 ataques a comisarías. Recalcó que una realidad como aquella no puede justificarse en ningún contexto. Por tanto, considerando que el gobierno va a presentar un proyecto para mejorar esta materia, y atendiendo el contexto, anunció su voto a favor.

**El diputado Alessandri** señaló que las pensiones de gracia son premios que entrega el Estado con fondos públicos, y que las pensiones de gracia en el contexto del estallido social, se han entregado a personas que han delinquido, e incluso a personas que han delinquido con posterioridad a la concesión de la pensión y que actualmente se encuentran prófugos. Anunció su voto a favor.

**La diputada Pérez** se refirió a la propuesta de conclusiones presentadas por el oficialismo, señalando que éste no le parece incorrecto, pero sí menos crítico que el presentado por la oposición, ya que reconoce las falencias del sistema y establece propuestas de mejora, mejoras que el mismo gobierno ha recogido. Anunció su voto a favor.

**El diputado Tapia** señaló que las pensiones de gracia no son un premio. Preciso que el reglamento y decreto que aprueba la concesión de estas pensiones, fueron firmados en el gobierno del Presidente Sebastián Piñera. Anunció su voto en contra

**El diputado Leal** explicó que la propuesta de conclusiones tiene cuestiones de sentido común, sugerencias que buscan perfeccionar el sistema., como lo es reevaluar los antecedentes penales, mejoras al procedimiento, etc. Añadió que estas mismas mejoras han sido aceptadas por el gobierno. Manifestó su voto a favor.

\*\*\*\*\*

Puesta en votación la Propuesta de conclusiones y proposiciones suscrita por los diputados integrantes de la Comisión, señores Alessandri, Leal, Longton, Pino, Ojeda y Rey, resultó **aprobada por mayoría de votos**. Votaron a favor las y los diputados Alessandri, Jouannet, Leal, Longton, Pérez, Pino, Ojeda y Rey. Votaron en contra las y los diputados Barrera, De Rementería, Mix (en reemplazo de la diputada Javiera Morales), Tapia y Yeomans. **(8-5-0)**

\*\*\*\*\*

En consecuencia, la Propuesta de conclusiones y proposiciones suscrita por las y los diputados integrantes de la Comisión, señoras y señores Barrera, De Rementería, Jouannet, Morales, Tapia y Yeomans, por ser incompatible con la anterior, se tiene **por rechazada** por la misma y opuesta votación. **(5-8-0)**

\*\*\*\*\*

Se designó como diputado informante, a la señora **Joanna Pérez**

\*\*\*\*\*

A su vez, la Comisión acordó enviar copia del informe a los siguientes organismos:

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Ministerio del Justicia y Derechos Humanos
- Dirección de Presupuestos
- Contraloría General de la República
- Instituto Nacional de Derechos Humanos

\*\*\*\*\*



El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 20.30 horas.

**LEONARDO LUEIZA URETA**  
**Abogado Secretario de la Comisión**